Radicado No.: 3-2026-047205
Fecha: 17-09-2026

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Karol Daniela Forero Perdomo
Grupo De Gestión Contractual

DE: Dirección de Energía Eléctrica

ASUNTO: Solicitud de suspensión No. 2 del contrato FAER GGC-0651-2024.

Cordial saludo,

A través del presente memorando, respetuosamente me permito solicitar ante el Grupo de Gestión Contractual de la Entidad el trámite de suspensión No. 2 al contrato FAER GGC-0651-2024. Cabe resaltar La suspensión es consecuencia de fatores externos y naturales que se han venido presentando en la zona; lo anterior no implica adición alguna de recursos, ni aceptación de ninguna otra solicitud, ni modificación de las obligaciones de las partes.

Así las cosas, a continuación, se pone en conocimiento el trámite que se requiere con su respectiva justificación, esto en aras de contar con su autorización:

Tabla No. 1 Resumen solicitudes presente memorando

Ítem	SOLICITUD	ESTADO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
1	Solicitud de suspensión No. 2 del contrato FAER GGC 0651 - 2024.	Mediante Otrosí No. 4 se prorrogó el plazo de ejecución de la Fase I – Construcción y Puesta en Operación del contrato por siete (7) meses, esto es, hasta el 25 de enero de 2027.	Solicitud de **suspensión No. 2** del contrato **FAER GGC 0651-2024**, por el término de **noventa (90) días calendario, esto es, desde el 22 de septiembre de 2026 hasta el 20 de diciembre de 2026**. Lo anterior, sin perjuicio de que pueda reiniciarse de común acuerdo de manera anticipada, en caso de que las razones que originaron la suspensión hayan sido superadas. Su ejecución se reactivará una vez transcurrido el plazo de

			suspensión aquí previsto.

A. CONTRATO Y TRÁMITES CONTRACTUALES.

1. Que, el 4 de abril de 2024, entre el Ministerio de Minas y Energía y la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P., se celebró el contrato FAER GGC 0651 de 2024, cuyo objeto es: "Ejecutar el proyecto 'CONSTRUCCIÓN DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE 2 MVA 34,5/13,2 KV Y CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN CON MONTAJE DE TRANSFORMADORES EN POSTE EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PIAMONTE EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA', el cual será ejecutado por el OPERADOR DE RED bajo su responsabilidad, en los términos del presente contrato, para la entrega de la infraestructura al MINISTERIO la cual es financiada con el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las zonas Rurales Interconectadas – FAER".

2. Que, con la cláusula segunda del contrato FAER GGC 0651 de 2024, el plazo de ejecución para la Fase II – AOM: Esta actividad iniciará con la suscripción del Acta Recibo de la Infraestructura entre el OPERADOR DE RED, el MINISTERIO y el INTERVENTOR; una vez vencido el plazo de esta fase. En todo caso, se requiere la suscripción del Acta de devolución y hasta cumplir el plazo de veinte (20) años. El acta de inicio del presente Contrato se suscribirá una vez se acredite el registro presupuestal y la aprobación de las garantías por parte del MINISTERIO.

3. Que, el valor del contrato FAER GGC 0651 de 2024 es la suma de TREINTA MIL SETECIENTOS DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($30.716.479.294), incluido IVA.

4. Que, el 22 de abril de 2024, las partes suscribieron el acta de inicio del contrato FAER GGC 0651 de 2024, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución pactados en el documento contractual.

5. Que, mediante Acta de Cronograma de fecha 17 de septiembre de 2024, las partes realizaron ajuste a los plazos de ejecución de las actividades 6, 7 y 8 de la Etapa 2. No obstante, dichos ajustes no afectaron el plazo global de la FASE I, la cual finalizaba el 31 de diciembre de 2024.

6. Que, el 12 de diciembre de 2024, las partes suscribieron el Otrosí No. 1 a través del cual se modificó la Fase I de Construcción y Puesta en Operación del contrato por el término de 104 días calendario, es decir, desde el 1 de enero de 2025, hasta el 14 de abril de 2025.

7. Que, mediante Acta de Cronograma de fecha 7 de febrero de 2025, se realizó la actualización del Anexo 2 – CRONOGRAMA, respecto de la modificación No. 1 del contrato FAER GGC 0651-2024.

8. Que, el 21 de febrero de 2025, las partes suscribieron la suspensión No. 1 por el término de sesenta (60) días calendario, es decir, desde el 21 de febrero de 2025 hasta el 21 de abril de 2025.

9. Que, el 21 de abril de 2025, las partes suscribieron la prórroga 1 a la suspensión No. 1, por el término de un (1) mes, esto es, desde el 22 de abril de 2025 hasta el 21 de mayo de 2025.

10. Que, el 22 de mayo de 2025, las partes suscribieron el Otrosí No. 2 a "prorrogar la FASE I - CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN, del contrato por 257 días calendario, contados a partir del día siguiente a la terminación del plazo inicial, esto es, desde el 15 de julio del 2025 hasta el 28 de marzo de 2026."

11. Que, mediante Acta de Cronograma de fecha 22 de mayo de 2025, se realizó la actualización del Anexo 2 – CRONOGRAMA, respecto de la modificación No. 2 del contrato FAER GGC 0651-2024, suscrita el 22 de mayo de 2025.

12. Que, el 19 de noviembre de 2025, las partes suscribieron el Otrosí No. 3 a "Prorrogar el plazo global de la 'FASE I - CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN', por el término de 93 días calendario, contados a partir del día siguiente a la prórroga, es decir, desde el 29 de marzo del 2026 hasta el 29 de junio de 2026."

13. Que, mediante Acta de Cronograma de fecha 21 de noviembre de 2025, se realizó la actualización del Anexo 2 – CRONOGRAMA, respecto de la modificación No. 3 del contrato FAER GGC 0651-2024, suscrita el 19 de noviembre de 2025.

14. Que, mediante Acta de Cronograma de fecha 17 de febrero de 2026, las partes realizaron ajuste a los plazos de ejecución de las actividades 9 de la Etapa 2 y 1 de la Etapa 3. No obstante, dichos ajustes no afectaron el plazo global de la FASE I, la cual finalizaba el 29 de junio de 2026.

15. Que, el 24 de marzo de 2026, las partes suscribieron el Otrosí No. 4, mediante el cual se prorrogó la fecha de finalización de la Fase I – Construcción y Puesta en Operación por siete (7) meses, esto es, hasta el 25 de enero de 2027, para la finalización del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE 2 MVA 34,5/13,2 KV Y CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN CON MONTAJE DE TRANSFORMADORES EN POSTE EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PIAMONTE EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA".

1. GARANTÍAS.

Que, de conformidad con lo previsto en la cláusula Décima Octava del Contrato, el Operador de Red constituyó las siguientes garantías las cuales se encuentra vigente:

No. POLIZA - AMPARO	COBERTURA
CUMPLIMIENTO Póliza No. C-100019975 – Anexo 12 Certificado No. 533145456	04/04/2024 AL 25/01/2028
PRESTACIONES SOCIALES Póliza No. C-100019975 – Anexo 12 – Certificado No. 533145456	24/03/2026 AL 25/01/2030
Responsabilidad extracontractual Póliza No. C-10003667 – Anexo 14 – Certificado No. 533145453	04/04/2024 AL 25/01/2027

Las garantías han sufrido las siguientes modificaciones:

No.De modificatorio	Fecha de perfeccionamiento	Finalidad de la Modificación	Estado de Póliza
Suscripción del contrato.	4 de abril de 2024	N/A	Cumplimiento: Póliza Aprobada el 12 de abril de 2024. RCE: Aprobada el 4 de diciembre de 2024
Acta de Inicio	22 de abril de 2024	N/A	las pólizas de cumplimiento y de Responsabilidad Civil Aprobadas el 22 de octubre de 2025
Otrosí No. 1	12 de diciembre de 2024.	Se modificó la Fase I de Construcción y Puesta en Operación del contrato por el plazo de 104 días calendario, contados a partir del día siguiente a la terminación del plazo inicial, esto es, desde el 1 de enero de 2025, hasta el 14 de abril de 2025.	las pólizas de cumplimiento y de Responsabilidad Civil Aprobadas el 22 de octubre de 2025
Suspensión No. 1	21 de febrero de 2025.	Se suspendió el contrato por el término de 60 días calendario, contados a partir del 21 de febrero hasta el 21 de abril de 2025.	las pólizas de cumplimiento y de Responsabilidad Civil Aprobadas el 22 de octubre de 2025
Prórroga a la suspensión No. 1	21 de abril de 2025.	Se prorrogó el plazo de la suspensión No. 1, desde el 22 de abril de 2025 hasta el 21 de mayo de 2025.	las pólizas de cumplimiento y de Responsabilidad Civil Aprobadas el 22 de octubre de 2025
Otrosí No. 2	12 de mayo de 2025.	Se modificó la Fase I de Construcción y Puesta en Operación del contrato por el plazo de 257 días calendario, contados a partir del día siguiente a la terminación del plazo inicial, esto es, desde el	las pólizas de cumplimiento y de Responsabilidad Civil Aprobadas el 22 de octubre de 2025.

		15 de julio de 2025, hasta el 28 de marzo de 2026.	
Otrosí No.3	19/11/2025	Prorrogar el plazo global de la "FASE I -CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN", por el término de 93 días calendario, contados a partir del día siguiente a la prórroga, es decir, desde el 29 de marzo del 2026 hasta el 29 de junio de 2026	las pólizas de cumplimiento y de Responsabilidad Civil Aprobadas el 16 de marzo de 2026.
Otrosí No. 4	20 de marzo de 2026	Se prorrogó la fecha de finalización de la Fase I de Construcción y Puesta en Operación por siete (7) meses, esto es, hasta el 25 de enero de 2027.	las pólizas de cumplimiento y de Responsabilidad Civil Aprobadas el 8 de mayo de 2026

2. ESTADO FINANCIERO Y PRESUPUESTAL.

De conformidad con la CLÁUSULA TERCERA – VALOR, los recursos del contrato están distribuidos así:

Tabla 1. Balance financiero del contrato FAER GGC-0651-2024

VALOR DEL CONTRATO	$ 30.716.479.294
VALOR DESEMBOLSADO	$ 29.180.655.329
VALOR PENDIENTE POR DESEMBOLSAR	$ 1.535.823.965
NÚMERO DE USUARIOS	2674

Tabla 2 Balance financiero por desembolsos

VIGENCIA	VALOR	VALOR DESEMBOLSADO	VALOR POR DESEMBOLSAR
2024	$ 30.716.479.294,0	$ 29.180.655.329	$ 1.535.823.965
TOTAL CONTRATO	$ 30.716.479.294,0	$ 29.180.655.329	$ 1.535.823.965

3. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Con el fin de determinar el porcentaje de avance del contrato, la Dirección de Energía del Ministerio de Minas estableció un porcentaje para cada etapa, teniendo en cuenta las actividades en cada una para la ejecución de los contratos FAER, quedando de la siguiente manera por etapas así:

"(...) Atendiendo lo anterior, el Operador de Red se encuentra en la ejecución de la Actividad No. 1 de la Etapa No. 3, por lo que el avance general ponderado del contrato es del 64.53%, mientras que el avance de obra con corte al 31 de julio de 2026 acorde al informe de la interventoría del mes de julio de 2026 y certificación de la interventoría de fecha 3 de agosto de 2025 el avance de obra es del 100%. (Anexo No. 03 y 04)".

4. ENCARGO FIDUCIARIO

Acorde con lo establecido con el informe encargo Fiduciario del mes de julio corte 31/07/2026, el saldo de la fiducia es $ 1,397,050,123.75 (Anexo No. 02).

B. SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED Y SUS JUSTIFICACIÓN.

La EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A E.S.P., mediante comunicación con radicado No. 1-2026-040247 de fecha 26 de agosto de 2026, solicita la suspensión a la fase I - Construcción y puesta en Operación Contrato FAER GGC 0651 2024 de la siguiente forma:

"(...) La Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.S.P., en el marco del seguimiento permanente al avance del Contrato FAER GGC 0651-2024, suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y esta Empresa, se permite solicitar formalmente una suspensión del cronograma contractual.

Esta solicitud obedece a la necesidad de cumplir los plazos de las actividades y proteger la integridad del personal en campo con el fin de garantizar la adecuada ejecución de la Fase I – Construcción y Puesta en Operación, así como el cumplimiento integral de los entregables establecidos.

A continuación, se relacionan las actividades para las cuales se solicita suspensión:

ETAPA 3 - Actividad 1 Acta de recibo y entrega de la infraestructura

De conformidad con la Cláusula Décima Quinta del Contrato, el Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura debe suscribirse entre EL MINISTERIO, EL OPERADOR DE RED y EL INTERVENTOR una vez la infraestructura se encuentre construida, culminada y puesta en servicio, debiendo incluir, entre otros, la re-

lación de los usuarios beneficiados con número de identificación y localización geográfica.

El Informe de Visita (Anexo 1), aunque reporta un avance físico y financiero del 100% en obra civil, electromecánica y de redes, identificó las siguientes situaciones que impiden, a la fecha, dar cumplimiento a la condición de usuarios efectivamente beneficiados exigida para el recibo de la infraestructura:

• Vereda Los Rosales: las viviendas beneficiarias no cuentan con instalaciones internas, por lo cual los usuarios no tienen acceso al servicio de energía.

• Veredas Gaviota, Nápoles y Edén: las viviendas ya cuentan con instalaciones internas, pero permanecen sin energizar porque los usuarios se encuentran en trámite de matrícula ante el Operador de Red (documentación y pago), trámite que debe culminar antes de proceder a la energización de transformadores y acometidas.

• Existen usuarios en las mismas veredas que ya culminaron su trámite comercial y están pendientes únicamente de la conexión y energización de la acometida por parte del Operador de Red.

• El Informe recomienda expresamente presentar un plan de acción para realizar las matrículas y garantizar que la totalidad de los usuarios del proyecto se encuentren instalados y en servicio, como usuarios efectivamente beneficiados y con acta de recibo individual, señalando además como pendiente la realización de dicha acta individual por cada beneficiario, condición previa e insubsanable para suscribir el Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura.

Como consecuencia directa de lo anterior, se encuentra igualmente pendiente el quinto desembolso de los recursos FAER, sujeto a la suscripción de dicha Acta, y actualmente en riesgo por encontrarse en vigencias expiradas.

Es preciso señalar que la ejecución de las instalaciones eléctricas internas de las viviendas de los usuarios beneficiarios no hace parte de las obligaciones contractuales a cargo de EL OPERADOR DE RED establecidas en el Contrato FAER GGC 0651-2024, ni fue un ítem incluido dentro del presupuesto del proyecto aprobado por el Ministerio de Minas y Energía en el Acta CAFAER No. 62. En este sentido, el Contrato únicamente contempla, en cabeza del usuario, la responsabilidad de adecuar sus redes internas para garantizar su seguridad y el cumplimiento de la norma RETIE.

No obstante, lo anterior, y con el fin de no afectar el propósito social del proyecto ni la satisfacción de la demanda de energía de las comunidades beneficiadas, la Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.S.P. ha adelantado, por

fuera del alcance presupuestal originalmente aprobado, las acciones y estrategias necesarias de acompañamiento técnico y social a los usuarios para la adecuación de dichas instalaciones internas, de manera que, al finalizar la ejecución del Plan de Acción, la totalidad de los usuarios quede efectivamente energizada, en atención al requerimiento formulado por el Ministerio de Minas y Energía en el Informe de Visita de Apoyo, Seguimiento y Control.

En atención a los requerimientos del Grupo de Supervisión, EL OPERADOR DE RED, en conjunto con la Interventoría del Contrato, levantó y presentó el Plan de Acción (Anexo 2), mediante el cual se programan las actividades técnicas, comerciales y sociales requeridas para incorporar a la totalidad de los usuarios beneficiarios al sistema comercial del Operador de Red, culminar el proceso de legalización del servicio de energía eléctrica y garantizar que cada usuario cuente con el servicio debidamente energizado y formalizado.

El análisis consolidado de dicho Plan, avalado por la Interventoría, evidencia la magnitud del esfuerzo operativo pendiente para regularizar a los usuarios de las 41 veredas beneficiarias del proyecto:

• El Plan arroja un total de 90 días de recorrido operativo, resultado de las distancias reales, condiciones de acceso, pernoctaciones rurales, tramos fluviales y caminatas prolongadas propias de la zona rural de Piamonte, Cauca.

• Varias veredas, como El Diamante, solo son accesibles mediante recorrido combinado de camioneta y lancha, condicionado al nivel del río Caquetá, lo que introduce un factor de incertidumbre climática e hidrológica ajeno al Operador de Red.

• Un número importante de veredas requiere desplazamientos a pie de entre 8 y 36 horas adicionales al desplazamiento vehicular, con jornadas de hasta 4 días por vereda (p. ej. Fragua Viejo, La Sevilla, Primavera Baja), lo que exige coordinación simultánea de los equipos técnico, comercial y social para las labores de socialización, verificación documental, matrícula comercial, adecuación de instalaciones internas y suscripción de actas de recibo individual.

El Plan de Acción, validado con la Interventoría, concluye que dicha duración refleja las condiciones reales del territorio y la complejidad logística del proyecto, lo cual excede el tiempo remanente disponible dentro del plazo vigente de la Etapa 3.

A lo anterior se suma que, durante los meses de julio y agosto de 2026, la ejecución de los recorridos programados en el Plan de Acción se ha visto significativamente afectada por las condiciones climáticas adversas registradas en la zona rural de Piamonte, Cauca. De acuerdo con los boletines del Institu-

to de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, durante estos meses se han registrado de manera recurrente alertas hidrometeorológicas de nivel Naranja y Rojo (Anexo 3), lo que impidió, por razones de seguridad, la salida a campo de los equipos técnico, comercial y social encargados de adelantar las jornadas de socialización, matrícula comercial y suscripción de actas de recibo individual.

De manera concurrente, se han presentado restricciones de orden público que han impedido o dificultado el acceso a varias de las veredas beneficiarias del proyecto. En las veredas El Edén, La Segovia, Sinaí y Primavera Baja, los equipos del Operador de Red han sido retenidos para verificar su procedencia, lo que ha limitado el desarrollo de las jornadas a partir del mediodía e incluso ha obligado, en algunas ocasiones, a suspender la actividad programada y retornar sin haber podido culminar el recorrido, pese al desgaste operativo que representa dicho desplazamiento. Por su parte, las veredas Angosturas, El Diamante y El Remanso no han contado con acceso desde mediados de julio hasta finales del mes de agosto de 2026, por las mismas circunstancias de orden público.

Como resultado de las condiciones descritas, y dado que no ha sido posible garantizar el acceso a la totalidad de las veredas objeto de intervención, la ejecución del Plan de Acción no ha podido desarrollarse conforme a la programación inicialmente establecida. Esta situación reafirma la necesidad de contar con los 90 días calendario de suspensión solicitados, periodo dentro del cual se espera superar las restricciones de ingreso impuestas por grupos al margen de la ley que mantienen control territorial sobre las veredas mencionadas.

En ausencia de plazos ciertos y seguros para el ingreso del personal operativo, se considera que el tiempo solicitado constituye el margen razonable para obtener la autorización y las condiciones mínimas que permitan desarrollar las actividades previstas sin poner en riesgo la vida e integridad de los equipos de trabajo.

No obstante los factores adversos descritos, la Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.S.P. ha continuado avanzando, en la medida de lo posible, en las actividades de socialización, matrícula comercial y demás gestiones asociadas a la legalización del servicio de energía eléctrica, tal como se evidencia en los soportes adjuntos: el comunicado de convocatoria a la brigada de legalización de usuarios dirigido a la comunidad del proyecto (Anexo 4), y las Actas Individuales de Entrega y Energización del Servicio de Energía Eléctrica suscritas durante los meses de julio y agosto de 2026 en las veredas El Edén, Nápoles, Las Delicias, La Esmeralda, La Segovia y Primavera Baja (Anexos 5 a 10), lo que da cuenta del compromiso permanente del Operador de Red con el cumplimiento del proyecto pese a las dificultades de acceso señaladas.

Las circunstancias descritas:

(i) La exigencia contractual de contar con actas de recibo individual y usuarios efectivamente energizados como condición previa al Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura

(ii) Los hallazgos de la visita de supervisión que evidencian procesos de matrícula comercial e instalaciones internas aún en curso, actividad que, se reitera, no estaba contemplada dentro de las obligaciones contractuales ni del presupuesto aprobado por el MME, pero frente a la cual EL OPERADOR DE RED ha desplegado las acciones y estrategias necesarias para garantizar la energización de la totalidad de los usuarios

(iii) La complejidad logística objetivamente acreditada en el Plan de Acción y Cronograma de Recorridos levantado con la Interventoría (90 días de recorrido en 41 veredas, con dependencia de niveles fluviales y desplazamientos a pie de varios días)

(iv) Las afectaciones climáticas registradas entre julio y agosto de 2026 (alertas IDEAM de nivel Naranja y Rojo) y las restricciones de orden público presentadas en las veredas El Edén, La Segovia, Sinaí y Primavera Baja, sumadas a la falta de acceso a las veredas Angosturas, El Diamante y El Remanso desde mediados de julio hasta finales de agosto de 2026, que en conjunto han impedido ejecutar el Plan de Acción conforme a lo programado.

En virtud de lo expuesto, la Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.S.P. solicita respetuosamente al Ministerio de Minas y Energía autorizar la suspensión de noventa (90) días calendario para las actividades de la Etapa 3 - Cierre, Recibo y Entrega de Infraestructura del Contrato FAER GGC 0651-2024.

Reiteramos que la presente solicitud obedece a circunstancias de fuerza mayor ajenas a la voluntad y control del Operador de Red -condiciones climáticas adversas y restricciones de orden público-, y no a la falta de gestión o diligencia en el desarrollo del proyecto, según se evidencia en los soportes que se adjuntan a la presente comunicación.

Finalmente, es preciso señalar que se encuentra pendiente la visita técnica del Grupo de Supervisión del Ministerio de Minas y Energía requerida para el levantamiento y suscripción del Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura, la cual, por su naturaleza, solo podrá programarse y realizarse una vez se hayan superado las circunstancias de fuerza mayor aquí descritas y se garantice el acceso seguro a la totalidad de las veredas beneficiarias del proyecto. (...)"

CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA.

La UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA SUBESTACIÓN Y REDES PIAMONTE 2024 mediante comunicación expedida el 25 de agosto de 2026 (Anexo No. 05). avala la solicitud realizada por el Operador de Red, de la siguiente manera:

"(...) De conformidad con lo previsto en el numeral 2 de la Cláusula Décima Segunda del Contrato FAER GGC 0651-2024, y en desarrollo de mis obligaciones de verificación del cumplimiento contractual, del avance de obra y de la ejecución del Plan de Acción, me permito emitir el presente Aval de Interventoría a la solicitud de suspensión formulada por EL OPERADOR DE RED al Ministerio de Minas y Energía, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. VERIFICACIÓN DEL AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO DEL PROYECTO

Esta Interventoría verificó y avaló el reporte de avance del proyecto "Construcción de Subestación Eléctrica de 2 MVA 34,5/13,2 kV y Construcción de Redes Eléctricas de Media y Baja Tensión con Montaje de Transformadores en Poste en zona rural del municipio de Piamonte, departamento del Cauca", el cual, a la fecha de la visita de supervisión (14 al 17 de julio de 2026), registró un avance físico del 100% frente a lo programado, incluyendo la construcción de la subestación de 2 MVA 34,5/13,2 kV, las redes de media tensión a 34,5 Kv y 13,2 kV, las redes de baja tensión, el montaje de transformadores y la instalación de acometidas y equipos de medida en las veredas correspondientes.

2. SITUACIONES PENDIENTES CONSTATADAS POR LA INTERVENTORÍA

No obstante el avance físico reportado, esta Interventoría dejó constancia, en conjunto con el Grupo de Supervisión del Ministerio de Minas y Energía, de las siguientes situaciones que impiden a la fecha la suscripción del Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura prevista en la Cláusula Décima Quinta del Contrato:

• Algunas de las viviendas de los usuarios beneficiarios no cuentan aún con instalaciones internas, por lo que dichos usuarios no disponen del servicio de energía.

• Las viviendas cuentan con instalaciones internas, pero permanecen sin energizar mientras los usuarios culminan su trámite de matrícula comercial ante EL OPERADOR DE RED.

• Existen usuarios en dichas veredas que ya culminaron su trámite comercial y se encuentran pendientes únicamente de la conexión y energización de la acometida por parte de EL OPERADOR DE RED.

• Se encuentra pendiente la suscripción de las Actas de Recibo Individual de cada uno de los beneficiarios, condición previa establecida en el Parágrafo 1 de la Cláusula Quinta del Contrato para tener a los usuarios como efectivamente beneficiados.

3. FACTORES DE FUERZA MAYOR QUE AFECTAN LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN

Adicional a lo anterior, esta Interventoría constató en campo, de manera directa y conjunta con los equipos técnico, comercial y social de EL OPERADOR DE RED, la ocurrencia de los siguientes factores de fuerza mayor, ajenos a su voluntad y control, que han impedido la ejecución del Plan de Acción y Cronograma de Recorridos conforme a lo inicialmente programado:

• Condiciones climáticas adversas: durante julio y agosto de 2026 se registraron de manera recurrente alertas hidrometeorológicas de nivel Naranja y Rojo emitidas por el IDEAM (Anexo 3), que impidieron por razones de seguridad la salida a campo de los equipos técnico, comercial y social.

• Restricciones de orden público: en las veredas El Edén, La Segovia, Sinaí y Primavera Baja, los equipos de EL OPERADOR DE RED han sido retenidos para verificar su procedencia, lo que ha limitado el desarrollo de las jornadas a partir del mediodía y, en algunas ocasiones, ha obligado a suspender la actividad programada y retornar sin culminar el recorrido.

• Falta total de acceso: las veredas Angosturas, El Diamante y El Remanso no han contado con acceso desde mediados de julio hasta finales de agosto de 2026, por encontrarse bajo control territorial de grupos al margen de la ley que restringen el ingreso de personal ajeno a la comunidad.

Esta Interventoría corrobora que las circunstancias descritas no son imputables a EL OPERADOR DE RED, corresponden a hechos objetivamente verificables en campo y han impedido garantizar el acceso seguro del personal operativo a la totalidad de las veredas objeto de intervención.

4. AVANCES VERIFICADOS EN EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN Y ENERGIZACIÓN

No obstante, las dificultades descritas, esta Interventoría verificó que EL OPERADOR DE RED ha continuado adelantando, en la medida de lo posible, las

actividades de socialización, matrícula comercial, verificación técnica de instalaciones internas y suscripción de Actas Individuales de Entrega y Energización, según el siguiente detalle:

• 62 usuarios con Acta Individual de Entrega y Energización suscrita durante julio y agosto de 2026 en las veredas El Edén, Nápoles, Las Delicias, La Esmeralda, La Segovia y Primavera Baja (Anexos 5 a 10).

• 96 usuarios adicionales con verificación técnica de instalaciones internas concluida conforme al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), distribuidos en 13 veredas, pendientes únicamente de la suscripción del Acta de Entrega Individual (Anexo 11).

Estos resultados evidencian la gestión diligente adelantada por EL OPERADOR DE RED pese a los factores de fuerza mayor descritos, y son avalados por esta Interventoría como parte del seguimiento al cumplimiento del Plan de Acción.

5. INSTALACIONES INTERNAS: ALCANCE ADICIONAL NO PREVISTO EN EL CONTRATO NI EN EL PRESUPUESTO

Esta Interventoría deja constancia de que la ejecución de las instalaciones eléctricas internas de las viviendas de los usuarios no hace parte de las obligaciones contractuales a cargo de EL OPERADOR DE RED, ni fue un ítem contemplado dentro del presupuesto del proyecto aprobado por el Ministerio de Minas y Energía mediante Acta CAFAER No. 62, siendo dicha adecuación una responsabilidad que, contractualmente, corresponde al usuario. No obstante, esta Interventoría ha acompañado y avalado las acciones y estrategias adicionales adelantadas por EL OPERADOR DE RED, adicionales a su alcance contractual y presupuestal, orientadas a apoyar a los usuarios en la adecuación de dichas instalaciones internas, incluidas las alternativas de financiación dispuestas para los usuarios que no cuenten con los recursos económicos necesarios, con el propósito de garantizar que, al finalizar la ejecución del Plan de Acción, la totalidad de los usuarios beneficiarios del proyecto quede efectivamente energizada.

6. AVAL AL PLAN DE ACCIÓN Y CRONOGRAMA DE RECORRIDOS

Esta Interventoría participó en la estructuración y avala el contenido del Plan de Acción y Cronograma de Recorridos presentado por EL OPERADOR DE RED (Anexo 2), mediante el cual se programan las actividades técnicas, comerciales y sociales necesarias para incorporar a la totalidad de los usuarios beneficiarios al sistema comercial del Operador de Red, culminar el proceso de legalización del servicio de energía eléctrica y garantizar que cada usuario

cuente con el servicio debidamente energizado y formalizado. Sobre el particular, esta Interventoría confirma que:

• El Plan de Acción cubre la totalidad de las 41 veredas beneficiarias del proyecto y contempla un total de 90 días de recorrido operativo, cifra consistente con las distancias reales, condiciones de acceso, pernoctaciones rurales, tramos fluviales y caminatas prolongadas verificadas en campo por esta Interventoría.

• Los tiempos y actividades programadas en el Plan de Acción son razonables y necesarios para garantizar la verificación técnica, comercial y social, así como la suscripción de las Actas de Recibo Individual requeridas por el Ministerio de Minas y Energía.

Con fundamento en lo expuesto, esta Interventoría conceptúa que las causas que motivan la solicitud de suspensión de la Etapa 3 - Cierre, Recibo y Entrega de Infraestructura del Contrato FAER GGC 0651-2024 constituyen circunstancias de fuerza mayor objetivamente verificables en campo, no imputables a EL OPERADOR DE RED, y necesarias para garantizar la seguridad del personal operativo y el cumplimiento pleno de las condiciones establecidas en el Contrato, en particular la energización efectiva de la totalidad de los usuarios beneficiarios y la suscripción de las respectivas Actas de Recibo Individual, previo a la suscripción del Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura.

En consecuencia, esta Interventoría AVALA la solicitud de suspensión de noventa (90) días calendario de la Etapa 3 - Cierre, Recibo y Entrega de Infraestructura del Contrato FAER GGC 0651-2024, y solicita respetuosamente al Ministerio de Minas y Energía tener en cuenta el presente concepto para la aprobación de la suspensión solicitada por EL OPERADOR DE RED. (...)"

Conforme a lo anterior, es importante precisar que el aval de la interventoría y/o el concepto técnico favorable se otorgan al OR respecto de la solicitud de prórroga presentada por el ejecutor de obra o contratista derivado de obra. En ese sentido, la interventoría avala únicamente lo relacionado con la ejecución de la obra y la solicitud presentada por dicho contratista, mas no el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. En virtud de lo anterior, el aval se circunscribe a la necesidad de SUSPENDER la ejecución de las actividades pendientes las cuales obedecen a aspectos propios del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO".

C. JUSTIFICACIÓN DEL APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN FRENTE A LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA Y EJECUCIÓN DE LA OBRA.

El profesional de apoyo técnico a la supervisión por parte del Ministerio, una vez revisada la solicitud de suspensión presentada por la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P., mediante radicado No. 1-2026-040247 de fecha 26 de agosto de 2026, y realizadas las verificaciones pertinentes desde el aspecto técnico, emitió el respectivo informe, en el cual efectuó el análisis correspondiente y presentó las siguientes conclusiones y recomendaciones:

"*(...)*

1. A la fecha, el Contrato FAER GGC 651 de 2024 se encuentra en ejecución. Según el Otrosí No. 4, el plazo para la Construcción y Puesta en Operación finaliza el 25 de enero de 2026.
2. El avance general del contrato, a la fecha de la presente solicitud, corresponde al 64.53%, mientras que el avance de la obra corresponde al 100%.
3. El Ministerio ha desembolsado el 95% del total de los recursos del contrato, por un valor de VEINTINUEVE MIL CIENTO OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($29.180.655.329,00).
4. Al momento de la solicitud del Operador de Red, se encuentra ejecutándose puntualmente la actividad N° 1 de la etapa 3 del cronograma.
5. El avance general del Contrato FAER GGC 651 de 2024 es del 64.53% conforme al Anexo 2 – Cronograma
6. A la fecha, el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE 2 MVA 34,5/13,2 KV Y CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN CON MONTAJE DE TRANSFORMADORES EN POSTE EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PIAMONTE EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA" cuenta con avance de obra del 100% incluyendo la construcción de la subestación de 2 MVA 34,5/13,2 kV, las redes de media tensión a 34,5 kV y 13,2 kV, las redes de baja tensión, el montaje de transformadores y la instalación de acometidas y equipos de medida en las veredas correspondientes.
7. A la fecha la infraestructura construida correspondiente a la subestación de 2 MVA, redes de media y baja tensión, transformadores distribución y acometidas se encuentra energizada, sin embargo la infraestructura en su totalidad no se encuentra en operación o puesta en servicio, toda vez que las viviendas no cuenta con servicio de energía debido a diferentes situaciones como son: no cuentan con instalaciones internas, usuarios no han finalizado el trámite de matrícula comercial ante EL OPERADOR DE RED, y pendiente la conexión y energización de la acometida por parte de EL OPERADOR DE RED. (Anexo 7)
8. A la fecha la infraestructura construida no se encuentra recibida por parte del Ministerio de Minas y Energía, mediante Acta de Recibo de Infraestructura.
9. Conforme a lo anterior el operador de red debe realizar visitas en la zona de influencia del proyecto, con el fin de verificar las viviendas de los

usuarios beneficiarios que no cuentan aún con instalaciones internas, las viviendas que con instalaciones internas, pero permanecen sin energizar mientras los usuarios culminan su trámite de matrícula comercial ante EL OPERADOR DE RED y los usuarios en dichas veredas que ya culminaron su trámite comercial y se encuentran pendientes únicamente de la conexión y energización de la acometida por parte de EL OPERADOR DE RED. Actividad que no ha sido posible debido a las circunstancias que impiden entra a la zona de influencia.

10. Para dar cumplimiento al numeral anterior, el operador de red implemento un plan de acción que contempla las siguientes actividades: Programación de recorridos por las veredas beneficiarias del proyecto, Socialización con las comunidades y coordinación de las jornadas de atención, recolección y verificación de la documentación requerida para la matrícula de los usuarios, Incorporación de los beneficiarios al sistema comercial del Operador de Red, y Suscripción de las Actas de Recibo Individual de los usuarios beneficiarios. (Anexo 6)

11. EL OPERADOR DE RED dando cumplimiento al plan de acción presentado a realizado actividades de socialización, matrícula comercial, verificación técnica de instalaciones internas y suscripción de Actas Individuales de Entrega y Energización en diferentes veredas beneficiadas del contrato FAER GGC 651 2024. (Anexos 8 al 14)

12. No obstante, debido a las condiciones climáticas adversas registradas en la zona de influencia del proyecto durante los meses de julio y agosto, el Operador de Red no ha podido realizar el desplazamiento (terrestre, fluvial) de las cuadrillas para realizar las visitas a cada una de las viviendas beneficiarias del proyecto acorde al cronograma de recorridos establecido en el Plan de Acción. (Anexo 15)

13. Así mismo el operador de Red manifiesta restricciones de orden público en las veredas El Edén, La Segovia, Sinaí y Primavera Baja, los equipos de EL OPERADOR DE RED han sido retenidos para verificar su procedencia, limitando el desarrollo de las actividades.

14. En concordancia a lo anterior el operador de red manifiesta falta total de acceso a las veredas Angosturas, El Diamante y El Remanso desde mediados del mes de julio hasta finales de agosto de 2026, por encontrarse bajo control territorial de grupos al margen de la ley que restringen el ingreso de personal ajeno a la comunidad.

15. Razón a ello para los usuarios que no cuentan con los recursos necesarios para ejecutar las instalaciones internas de uso final, La Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.S.P. dispone igualmente de un esquema de financiación que cubre los costos asociados a dichas adecuaciones. Esta alternativa facilita que los usuarios realicen las adecuaciones técnicas requeridas en sus instalaciones internas y cumplan con las condiciones necesarias para la prestación del servicio, evitando que las limitaciones económicas retrasen o impidan la legalización y energización del suministro. (Anexo 6)

16. Con respecto a los recursos pendientes por desembolsar, se indica que el hito de pago corresponde al Acta de recibo y Entrega de Infraestructura y que dichos recursos corresponden a vigencias expiradas.
17. Para que la EMPRESA DE ENERGÍA DE PUTUMAYO S.A. E.S.P., pueda solicitar el quinto desembolso de los recursos; solo sí se cumple con el requisito exigido es decir el Acta de Recibo de la Infraestructura suscrita con el MINISTERIO, la Interventoría y el Operador de Red.
18. Los recursos pendientes de giro están bajo la figura de Vigencias Expiradas. Los tiempos empleados para la revisión y autorización de pago por parte del Ministerio de Hacienda son ajenos a la EMPRESA DE ENERGÍA DE PUTUMAYO S.A. E.S.P. como del Ministerio de Energía.
19. Así las cosas el tiempo solicitado por la EMPRESA DE ENERGÍA DE PUTUMAYO S.A. E.S.P. para dar cumplimiento a las actividades mencionadas en los numerales anteriores, es suficiente para que entre las partes se realice la visita por parte del Ministerio, se verifiquen y/o aprueben los documentos que hacen parte integral del Acta de Entrega y Recibo de la infraestructura, y la EMPRESA DE ENERGÍA DE PUTUMAYO S.A. E.S.P. pueda realizar solicitud de desembolso que a la fecha se encuentra pendiente de efectuar y cuyo hito de pago está asociado a la suscrición de la mencionada acta.
20. En conclusión, las condiciones atmosféricas y de orden público presentadas en la zona de influencia del proyecto constituyen circunstancias de fuerza mayor objetivamente verificables en campo por la interventoría, no imputables a EL OPERADOR DE RED, y necesarias para garantizar la seguridad del personal operativo y el cumplimiento pleno de las condiciones establecidas en el Contrato, en particular la energización efectiva de la totalidad de los usuarios beneficiarios.

Por consiguiente los eventos de presentados son hechos externos y/o circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles que no se pueden determinar con anterioridad a la suscripción del presente Contrato, por lo tanto motivan a solicitar la suspensión por parte del operador de red toda vez, que no permiten dar continuidad a las actividades en la zona de influencia del proyecto, por lo anterior el tiempo avalado por la interventoría para la suspensión del contrato FAER GGC 651-24 es de noventa (90) días calendarios, tiempo que se considera acorde por parte del apoyo técnico a la supervisión.

Para finalizar la solicitud suspensión se encuentra avalada por la interventoría técnica y la misma no implica adición de recursos por parte del Ministerio. (Anexo 4).

5. RECOMENDACIÓN

De conformidad con lo indicado en el numeral anterior, el apoyo a la supervisión recomienda adelantar los trámites que se requieran ante el Grupo de Gestión Contractual para suspender el contrato FAER GGC 0651-24 por un tér-

mino de noventa (90) días calendarios contados desde el 22 de septiembre de 2026 hasta el 21 de diciembre de 2026.

Así mismo el Operador de Red deberá realizar la respectiva modificación y cargue en plataforma SECOP II de las pólizas que amparan el contrato de acuerdo con los términos de la modificación contractual a suscribir".

D. CONCLUSIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Efectuado el análisis y verificados los argumentos expuestos por el Operador de Red, y con fundamento en la justificación técnica elaborada por el profesional de apoyo técnico a la supervisión del Ministerio de Minas y Energía, así como en el concepto favorable emitido por la interventoría, esta Dirección, en calidad de supervisora, considera pertinente suspender el contrato FAER GGC-0651 de 2024 por el término de **noventa (90) días calendario, esto es, desde el 22 de septiembre de 2026 hasta el 21 de diciembre de 2026**.

Lo anterior, teniendo en cuenta las condiciones climáticas y las situaciones de orden público presentadas en la zona de influencia del proyecto, las cuales han afectado el acceso y desplazamiento de los equipos encargados de adelantar las actividades pendientes, impidiendo la ejecución del Plan de Acción conforme a lo programado. En consecuencia, y considerando que dichas circunstancias han sido verificadas y avaladas por la interventoría y analizadas por el apoyo técnico a la supervisión, se establece la necesidad de suspender temporalmente la ejecución de las actividades pendientes del contrato FAER GGC-0651 de 2024, con el fin de garantizar condiciones adecuadas y seguras para su continuidad y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Expediente No. 73001233300020140050 6-01, Consejero Ponente: José Roberto Sáchica Méndez en sentencia de fecha 18 de marzo de 2022, indicó sobre la suspensión del contrato:

«"(...) La jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que la suspensión es una medida excepcional que las partes de un contrato estatal pueden adoptar ante la ocurrencia de situaciones de (...), en general, de circunstancias que impidan temporalmente ejecutar las obligaciones derivadas de dicho contrato. Sin embargo, las suspensiones son, por antonomasia, medidas temporales que no pueden prolongarse

indefinidamente en el tiempo porque, de lo contrario, se deja al contrato estatal en un limbo de inejecución sin la concreción de las situaciones jurídicas. Por esto se ha exigido que las suspensiones del contrato estatal estén sujetas a plazo o condición, de modo que se pueda determinar a ciencia cierta cuándo se reanuda. En sentencia del 28 de abril de 2010 (Exp. 16.431), esta Corporación dijo:

"En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones (,..) de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes." (Énfasis agregado) (...)

En relación con lo anterior, el radicado 150013333008 2015- 00108- 01 del 11 de noviembre de 2021 proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión No. 6, Magistrado Ponente: Félix Alberto Rodríguez Riveros, indicó lo siguiente sobre la suspensión:

"(...) 3.2.2. De la suspensión de los contratos estatales La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones (...) de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido.

Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo. (...)"

Sea del caso advertir que la suspensión propuesta, se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Por lo que dicha solicitud se realiza por el supervisor, de conformidad con el Manual de contratación y lo preceptuado en el contrato.

> *"Justificar, soportar y avalar, las modificaciones, suspensiones, reinicios, cesiones, terminaciones y otros si, relacionados con la ejecución contractual, radicando a través de los medios establecidos para tal fin, en el Grupo de Gestión Contractual la totalidad de los documentos para adelantar los respectivos trámites, incluyendo además los soportes, justificaciones y aval del interventor cuando el contrato cuente con interventoría.*
>
> *La radicación de los trámites previstos en este numeral deberá realizarse con la antelación dispuesta para cada trámite, teniendo en cuenta la circular 4033 del 2017 o aquella que la modifique o sustituya y los procedimientos establecidos, según el caso. La solicitud, debe incorporar el concepto de viabilidad técnica, administrativa, financiera, contable, y jurídica del área técnica y/o supervisión, según aplique, la información del estado de ejecución actual del contrato, así como la situación financiera y de pagos de este, determinando el estado y avance de ejecución, que permitan conocer el saldo por ejecutar a la fecha de la solicitud de la modificación."*

La suspensión solicitada encuentra sustento en la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato “Suspensión Temporal del Contrato”, la cual establece:

> “(…) **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Podrá suspenderse temporalmente la ejecución del presente Contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por acuerdo entre Las Partes. El tiempo de suspensión no se computará dentro del plazo de ejecución del Contrato. En este caso Las Partes suscribirán un acta en donde conste el evento que ocasiona la suspensión y el término de la misma.
> En este caso el **OPERADOR DE RED** está obligado a prorrogar o renovar las garantías establecidas en el presente contrato, por el término de la suspensión. (…)” (subrayado fuera de texto)

Si bien, contractualmente se estipuló dentro del clausulado que el acuerdo entre las partes será una de las formas válidas de suspender el contrato, tal acontecer deviene en procura de la satisfacción del interés público.

Finalmente, es importante manifestar lo siguiente:

1. El Contrato se encuentra vigente, razón por la cual es jurídicamente viable realizar la suspensión pretendida.
2. Las pólizas contractualmente exigidas han sido verificadas por la supervisión conforme lo expuesto en el presente memorando.
3. Los documentos anexos a la solicitud fueron debidamente verificados.
4. La suspensión no implica adición alguna de recursos, ni aceptación de ninguna otra solicitud, ni modificación de las obligaciones de las partes ni de los riesgos asociados a las mismas, conforme a la matriz respectiva.
5. El informe técnico de apoyo a la supervisión, la solicitud del Operador de Red y el concepto de la interventoría, junto con sus respectivos anexos, forman parte integral del presente memorando y de la suspensión que se suscriba.
6. La presente suspensión no implica adición al valor establecido en el contrato, por lo que no afecta la ecuación y equilibrio económico del mismo, no implica ninguna otra modificación ni cambio en la asignación de riesgos asignados a las partes, los cuales se mantienen en los términos contractualmente establecidos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Supervisión considera procedente suspender el contrato FAER GGC 0651 de 2024, por el término de noventa (90) días calendario, esto es, desde el 22 de septiembre de 2026 hasta el 20 de diciembre de 2026, y adelantar el trámite correspondiente en la plataforma SECOP II.

Los documentos y soportes relacionados con la presente solicitud de suspensión pueden ser consultados en el siguiente enlace:

Suspension No. 2

Cordialmente,



Eulogio Solarte
Director (E)
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: ANEXOS SOLICITUD

Elaboró: Saul Ricardo Archila Contreras – Contratista –
Reviso: Cristian Camilo Sterling Lasso – Contratista –
Martha Guadalupe Rincón Pedreros – Contratista –
Leidy Yohana Torres Barrera – Contratista –
Aprobó: